

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Onteniente, de los cuales resulta:

Que con fecha 15 de Febrero de 1891, el primer Teniente de la Guardia civil de la línea de Onteniente, en la provincia de Valencia, denunció ante el Juzgado de instrucción de dicho punto el hecho de que José Borredá, vecino de la expresada villa de Onteniente, se había permitido, sin autorización de ninguna clase, cortar en el monte de la Solana de aquel término, y sitio denominado Llanos del Romeral, 288 pinos, de las dimensiones que se señalaban, y de los cuales tenía extraídos y depositados en la propiedad del Marqués de Villaques 268, y los restantes en el monte referido, quedando unos y otros á cargo del Alcalde de la segunda partida de Fontanares, Francisco Revert; que del reconocimiento practicado por el dicente, acom-

pañado de otro guardia, aparecía de un modo evidente que los pinos de referencia habían sido cortados en el mes anterior, careciendo éstos y los tocones de la marca que está prevenida; en la denuncia se agregaba, por último, que la sustracción del monte de los mencionados pinos había tenido lugar en dicho mes de Febrero, por los hermanos Vicente y Agustín Calabuig, habitantes en la heredad de Albert, todo lo que ponía en conocimiento de la Autoridad judicial á los efectos que en justicia procedieran:

Que incoado por el Juez el oportuno sumario, fué apreciado por el Capataz del distrito forestal el valor de los pinos cortados en 432 pesetas y los daños causados en 216; y mandadas unir al proceso en concepto de ser los perseguidos dos delitos conexos las diligencias practicadas ante la Autoridad militar sobre delito de cohecho relacionado con los mismos hechos objeto de la denuncia de que entendía el Juzgado, de cuyo conocimiento se inhibió aquella Autoridad, y las cuales se habían seguido contra el cabo Manuel Falomir Agut, declaróse por el Juez procesado á éste y posteriormente á José Borredá:

Que ofrecida la causa y personado en los autos el Abogado del Estado, se unieron asimismo al sumario un número del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Valencia, en que se inserta el pliego de condiciones que rigió en la subasta de aprovechamiento ó corta de pinos de los montes del Estado en el término de Onteniente el año de 1889 á 90, así como certificaciones del acta de

subasta adjudicada á favor del José Borredá, con la aprobación del Gobernador de la provincia y de una Real orden y comunicaciones del Ingeniero Jefe del distrito forestal, por virtud de las que se concedió al dicho Borredá una prórroga ó licencia de dos meses para poder utilizar los productos leñosos de los pinos de los montes públicos de que era rematante en la fabricación de cal y carbón:

Que al propio tiempo, y previa denuncia de la misma fecha, deducida por el dicho primer Teniente de la Guardia civil que hizo la de la corta fraudulenta de los pinos al Juzgado, se siguió expediente gubernativo contra Francisco Guaita, por habersele encontrado quemando tres carboneras de leña de pinos en el monte de la Solana, y punto denominado Llano del Romeral; y estimándose que la mencionada leña era procedente de corta fraudulenta, se le condenó al pago de determinada multa, con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que estándose practicando por el Juzgado varias diligencias que se habían interesado por la Superioridad, el Gobernador de la provincia, á quien el referido Borredá había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose en las razones que estimó pertinentes:

Que el Juez sustanció el incidente sin dar traslado de los autos al Abogado del Estado, ni citarle

para el acto de la vista, dictando auto por el que se declaró competente, apoyándose en los fundamentos que creyó oportunos:

Que transcurrido el plazo de tres días sin que el Gobernador insistiese en la competencia promovida, el Juez, entendiendo que dicha Autoridad había desistido tácitamente en su requerimiento, decretó, por providencia de 21 de Diciembre último, el alzamiento de la suspensión de procedimientos, interesando la práctica de diligencias anteriormente acordadas, dando asimismo curso y proveyendo en sentido negativo sobre una comunicación del Gobernador, en que éste solicitaba se levantara el embargo de los productos denunciados, que había sido llevado á cabo por el Juzgado durante el curso del sumario y antes de la remisión del oficio inhibitorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el siguiente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el cual dice: «Sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días, á lo más, y por igual término á cada una de las partes».

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual, inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse por el Juzgado de Onteniente el presente conflicto, omitió el dar traslado de los autos y citar para el acto de la vista al Abogado del Estado, el cual se había mostrado parte en el sumario:

2.º Que dicha omisión por parte del Juzgado implica un vicio sustancial en el procedimiento, señalado en los artículos 10 y 11 del Real decreto citado, que impide, por ahora, la resolución de la competencia promovida;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

Diputación provincial.

Desde 1.º de Julio próximo se pagarán los Títulos entregados por esta Corporación á los acreedores, cuya amortización lleva la fecha de 30 de Junio de 1892, y los intereses de todos correspondientes al actual semestre.

Los interesados reclamarán, en la Contaduría de fondos provinciales, las facturas necesarias para el cobro.

Logroño 27 de Junio de 1892.—
El Presidente, Miguel Salvador.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de diez de la mañana á una de la tarde.

Día 1.º de Julio.

Remuneratorias, exclaustrados, cesantes y jubilados.

Días 2 y 4.

Retirados de Guerra y cruces pensionadas.

Días 5 y 6.

Montepío civil y militar.

Días 7 y 8.

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño 27 de Junio de 1892.—
José María de Torres Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Don Diego de Francia y Allen le Salazar, Marqués de San Nicolás y Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo del arbitrio sobre puestos de las Plazas de abastos de San Blas y San Bartolomé y derechos del Peso público, durante el año económico de 1892 á 1893, en el día 3 de Julio próximo y hora de las once de la mañana, se celebrará segunda subasta bajo el mismo tipo de 16.500 pesetas y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio de este bando para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 27 de Junio de 1892.—El Marqués de San Nicolás.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones

Igea 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Leocadio Arnedo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Montalbo de Cameros 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Emeterio Sáenz.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Rincón de Soto 23 de Junio de 1892.—El Alcalde, Francisco Llorente.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Pedroso 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Jorge Blasco.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Turruncún 23 de Junio de 1892.—El Alcalde, Vicente Jiménez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito

las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Cuzeugrta 24 de Junio de 1892.—El Alcalde, Filomeno Gallo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

San Millán de la Cogolla 24 de Junio de 1892.—El Alcalde, Eulogio Armas.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

San Millán de Yécora 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Eladio Barrasa.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado de la villa de Almarza (Logroño) un caballo de las señas siguientes: cerrado, herrado de los cuatro pies, pelo castaño, alzada seis cuartas, muchos lunares blancos en todo el espinazo y en la cruz y falta de pelo en esta última, con una cruz hecha á tijera en la paletilla izquierda; se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar aviso á Pedro Ruiz, domiciliado en la indicada villa de Almarza, provincia de Logroño.

Habiendo desaparecido de la villa de Mendavia (Navarra) una mula de cuatro años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, sin pelo en el anca derecha; el que la haya recogido ó sepa donde se encuentra, se servirá manifestarlo á su dueño, Anacleto Salcedo González, que vive en dicha villa.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

SEGUNDA SECCIÓN.

RELACIÓN de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden de 14 de Junio actual, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos.

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN — <i>Pesetas.</i>	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO.	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDEN.	OBSERVACIONES.
PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	NÚMERO				
PARTIDO JUDICIAL DE HARO.							
Abalos.	La Rosa.	Lanar	1400	180	Para el ganado lanar, todo año forestal.		Acotada la partida de Cerro-ventero aprovechado por roza.
		Cabrío	400	1200	Para el id. cabrío, desde el 1.º de		Acotadas las partidas de Peña de la Atalaya y pieza de los voluntarios.
		Lanar	300	50	Octubre al 30 de Abril.		
Rivas.	Toloño.	Cabrío	70	280	Para el id. vacuno y mayor, según cos-		
		Mayor	20	20	tumbre.		Acotada la partida denominada Fuente el Noguero que se halla en repoblación.
		Cerda	30	30			
		Lanar	200	30			
Angunciana.	El Soto.	Cabrío	50	150	Para el id. de cerda, tiempo de mon-		
		Mayor	60	120	tanera		
		Vacuno	10	30			
Casalarreina.	El ídem.	Mayor	60	220			
		Vacuno	10	30			
		Lanar	100	50			
Castañares.	El ídem.	Cabrío	70	140			
		Vacuno	50	150			
		Mayor	60	120			
		Lanar	100	20			
Idem y Baños.	El ídem.	Cabrío	70	100			
		Vacuno	20	40			
		Mayor	30	30			
PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.							
Anguiano y Coms.	Redonda y Valvanera	Lanar	5600	600	Para el ganado lanar, todo año forestal.		Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 183 correspondiente al lu-
		Cabrío	400	800	Para el id. cabrío, desde el 1.º de Oc-		nes 24 de Agosto de 1891.
		Mayor	120	480	tubre al 30 de Abril.		
		Vacuno	70	140			
		Cerda	150	400	Para el id. vacuno y mayor, según		Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 183 correspondiente al lu-
		Lanar	6650	700	costumbre.		nes 24 de Agosto de 1891.
		Cabrío	440	900			
Idem Idem.	Serradero y Roñas.	Vacuno	132	500	Para id. de cerda, tiempo de monta-		
		Mayor	72	140	nera.		
		Cerda	200	400			
Arenzana de Arriba.	Santicos ó monte Ca-	Lanar	200	80			Acotados los sitios El Cagigal, Seislices, Vaidemayor y Umbría, aprovechados por roza.
	gigal.	Lanar	1200	200			Acotados los sitios aprovechados por roza en la entrada del monte.
Badarán.	Monte grande.	Cabrío	60	120			
		Mayor	20	20			
		Lanar	800	200			Acotada la partida Valde la fuente y Valdecalderillo incendiadas en el verano de 1891,
Baños de río Tovía.	Monte Arriba ó Ro-	Cabrío	100	200			limitada por N., camino de San Millán; E., Valdecalera; S., jurisdicción de Villa-
	bledal.	Mayor	30	30			verde, y O., camino de Villaverde.
		Lanar	600	200			Acotadas todas las partidas aprovechadas por roza desde el año 1885.
Berceo.	Cerrolombo.	Cabrío	100	200			
		Vacuno	50	100			
		Mayor	20	40			

(Se continuará).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. <i>Pesetas.</i>	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores <i>Pesetas.</i>
					Para recaudadores. <i>Pesetas.</i>	Para agentes ejecutivos. <i>Pesetas.</i>	
Arnedo.	1. ^a	Arnedo Herce Préjano Quel Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya	Recaudador.	182.126	12.900	"	2 "
Id.	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador.	42.956	4.900	"	2 25
Id.	3. ^a	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Recaudador.	56.217	5.700	"	2 80
Id.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador.	45.004	4.000	"	2 80
Logroño.	1. ^a	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Id.	3. ^a	Jubera Lagunilla Murillo Cenzano	Recaudador	86.873	8.700	"	2 25
Nájera.	7. ^a	Brieva Canales Mansilla Villavelayo Ventrosa Viniestra de Abajo Viniestra de Arriba	Recaudador	39.080	3.400	"	3 30

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 30 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, José M.^a de Torres Pérez.